

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre 24 de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio de la cual se reorganiza la Junta de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina su integración, funciones y se dictan otras disposiciones".</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando también las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Así mismo, el artículo 269 Constitucional establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en consecuencia, el Ministerio podrá adoptar los mecanismos necesarios para fijar lineamientos, orientaciones necesarias respecto de la actividad contractual de la Entidad Estatal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o sus equivalentes.

Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento"*.

Que en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y en especial los de transparencia y responsabilidad, una vez revisado el contenido de artículo 51. JUNTA DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES del Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el cual se establecen las funciones de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, que es considerada instancia de consulta, definición y

orientación de los lineamientos que rigen la contratación estatal en el Ministerio; se considera pertinente su reorganización y actualización para establecer otras disposiciones que permitan el mejoramiento de las funciones asignadas como instrumento de aplicación a las buenas prácticas y estándares en materia de contratación para promover la transparencia y la selección objetiva en el desarrollo de la gestión pública.

Que los plazos en materia de contratación estatal se entiende perentorios y preclusivos con el fin de garantizar los principios de economía, eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública, por lo que es necesario ajustar y precisar la conformación de la Junta de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sus funciones y otras disposiciones para su normal desarrollo, con el fin de que conozca de los asuntos contractuales relevantes para el Ministerio y sirva de órgano asesor al ordenador del gasto.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son los Viceministerios, Despachos, oficinas y dependencias internas del Ministerio que requieran adelantar procesos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios en aras de dar cumplimiento a sus objetivos misionales, funciones, programas y proyectos a su cargo

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de resolución es jurídicamente viable de conformidad con la facultad legal que le otorga el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003 *“ Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones”*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El acto administrativo entrará en vigencia desde su expedición y deroga el artículo 51 del Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (versión 4), adoptado mediante Resolución N° 3861 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de resolución deroga el artículo 51 del Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (versión 4) adoptado mediante Resolución N° 3861 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se contemplan circunstancias jurídicas adicionales a las esbozadas en los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la resolución no genera impacto económico, dado que la modificación obedece a la reorganización de la junta de contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La resolución no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo en comento, no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se anexa proyecto del acto administrativo y el Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (versión 4) adoptado mediante Resolución N° 3861 de 2015.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro	



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Manual de Contratación del
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo (versión 4)
adoptado mediante
Resolución N° 3861 de 2015.

Proyecto acto administrativo
“Por medio de la cual se reorganiza
la Junta de Contratación del
Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo, se determina su
integración, funciones y se dictan
otras disposiciones”.

Aprobó:

Camilo Alfonso Herrera Urrego
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Elaboró:

Claudia Marcela Pinilla Pinilla
Coordinadora Grupo Contratos
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo